



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00626 00**
DEMANDANTE: GONZALO DE JESUS ANGEL ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES.; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

De otro lado, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que en el término previsto se observe manifestación frente al particular; sin embargo, se observa a folio 24 memorial de

la entidad ejecutada solicitando dar el impulso necesario al proceso, tendiente a la actuación de aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada; así las cosas, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En providencia del 15 de julio de 2019 se declararon improbadas las excepciones de pago, prescripción y compensación, se ordeno seguir adelante con la ejecución por la suma de \$1.229.000 correspondientes a las costas del proceso ordinario; así mismo, se ordenó a las partes efectuar la liquidación del crédito, y se condenó a la ejecutada en costas fijándose el 10% del valor del crédito. Igualmente, en dicha providencia se decretó el embargo de la cuenta de ahorros Nro. 65283208570 de Bancolombia a nombre de COLPENSIONES.

La parte ejecutante allego la respectiva liquidación de crédito mediante memorial del 09 de febrero de 2023 en los siguientes términos:

Costas del proceso ordinario.....	\$1.229.000
Costas del Ejecutivo tasadas por el Despacho en 10%.....	\$122.900
Total.....	\$1.351.900

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.22 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Ahora bien, en dicha liquidación de crédito allegada, la parte ejecutante solicitó la entrega del título que se tenga a disposición y que si, con la cifra se sufraga totalmente la obligación, se dé por terminado el proceso.

Así pues, procedió el Despacho a revisar el Portal de Depósitos del Banco Agrario, encontrando lo siguiente:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3306520	Nombre	GONZALO DEJESUS ANGEL ORTIZ	Número de Títulos	2
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	
413230003388127	9003360047	COLPENSIONES	IMPRESO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 1.229.000,00	
413230003395783	9003360047	COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 1.758.299,00	
Total Valor						\$ 2.987.299,00	

Se observa entonces, que la entidad ejecutada consignó la suma de \$1.229.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede y por la cual se ordeno seguir adelante con la ejecución; igualmente, BANCOLOMBIA, el 02 de octubre de 2019, materializo la medida de embargo decretada mediante oficio 817/2019, en la suma de \$1.758.299 que corresponde a la suma por la cual se decretó la medida de embargo en la audiencia de excepciones.

Tenido en cuenta que el título Nro. 413230003395783, por valor de \$1.758.299, llega a cubrir lo adeudado por la entidad ejecutada se ordenará su fraccionamiento ordenando la entrega de **\$1.351.900**, a favor de la parte ejecutante, valor que correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede y al 10% de las costas del presente ejecutivo. El monto restante por \$406.399, se restituirá a COLPENSIONES

Se dispondrá la entrega del título por valor de \$1.351.900 al abogado SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía número 98.636.108 y tarjeta profesional número 268.820 del C.S. de la J., quien conforme a la sustitución de poder obrante en la demanda ejecutiva (f.03.5) conferida por el doctor SANDRO SANCHEZ SALAZAR quien a su vez cuenta con la facultad de recibir según poder otorgado por el demandante visible a folio 002 del cuaderno ordinario. Dicha entrega de título se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión y sea efectivo el

fraccionamiento correspondiente.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación y aunado a la solicitud de la parte ejecutante.

Ahora, referente al título Nro. 413230003388127 consignado por COLPENSIONES, por valor de \$1.229.000, también se dispone su entrega a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Finalmente, advertido que, en providencia del 15 de julio de 2019, se decretó medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria Nro. 65283208570 de Bancolombia, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida de embargo antes aludida. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$122.900.

TERCERO. DECLARAR pago total de la obligación en el presente proceso, al cumplir los presupuestos en el artículo 461 del CGP, en consonancia con la solicitud de terminación impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

CUARTO. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nro. 413230003395783 en dos partes así: la suma de \$1.351.900 a favor de la parte ejecutante y la suma de \$406.399 a favor de la ejecutada.

QUINTO. Una vez sea efectivo el fraccionamiento, **SE ORDENA** la entrega de título por valor de \$1.351.900, al abogado SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía número 98.636.108, lo cual se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión

SEXTO. SE ORDENA la entrega del título judicial Nro. 413230003388127 por valor de \$1.229.000 a la entidad ejecutada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO. SE REQUIERE a COLPENSIONES para que indique como materializar la entrega de los referidos títulos.

OCTAVO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros número 65283208570 a nombre de COLPENSIONES. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

NOVENO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

DECIMO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 010 del 25 de enero de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS